



RESOLUCIÓN No. 382 DE 30 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DE
COBRO COACTIVO EN EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**

La Directora General del Instituto de Tránsito del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

El Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general.

Que, debido a lo previamente expuesto, el ITA al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Directora tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el Gobierno Nacional, Distrital y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de "PANDEMIA MUNDIAL" el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta ese momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que por medio del Decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; medida adoptada posteriormente por el Departamento del Atlántico, a través de Decreto No. 000140 de 2020.

Que el Estado de Emergencia por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en los servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico está autorizada para dirigir la acción administrativa en la entidad con sujeción a las disposiciones legales.

Que mediante Circular con fecha 24 de marzo de 2020, la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias. En ese sentido, decidió suspender la atención presencial de la entidad en sus dos sedes, Barraquilla y Sabanagrande, y con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio, todo el personal de las dependencias realizará funciones y obligaciones desde su casa, bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor.

Que el Gobierno Nacional anunció el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril a las 00:00 horas, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos sólo para la compra de alimentos, medicamentos, acudir a centros de salud, entre otras actividades, consideradas como esenciales. Medida que posteriormente fue modificada por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ampliando el plazo del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el virus COVID-19.



Que por medio del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la vigencia del Decreto 636 de 2020, fue prolongada por el Decreto 639 del 2020 hasta el 31 de mayo.

Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el término de 30 días calendarios, contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que el Presidente de la República expidió una nueva normatividad, a través del Decreto 749 de 2020, en la cual dispuso: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. "

Que el 25 de junio de 2020 el Presidente de la República nuevamente expide una reglamentación en ese sentido y adopta el Decreto 878 de 2020, ordenando la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio a las 12:00 p.m.; motivo por el cual la Directora acoge la medida y procede mediante este acto administrativo de conformidad.

Que mediante Decreto 990 del 10 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020. Adicionalmente, establece las excepciones al aislamiento obligatorio y define como se manejará la reactivación en los municipios no Covid.

Que a través del Decreto 491 de 2020 se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 6 de la norma referenciada, dispone que las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

A



SC5596-1

Que la medida de suspensión cobija todas aquellas actuaciones administrativas que se llevan a cabo en el Instituto y comprendan cómputo de términos, a excepción de aquellas que involucren Derechos Fundamentales, verbigracia, contestaciones a las Acciones de Tutela y Derechos de Petición.

Que los procesos involucrados en la medida de suspensión se cuantificaron de la siguiente forma: i) Procesos de índole contravencional, aproximadamente 13.822; ii) Cobro Coactivo, ascienden a 99.654, para comparendos electrónicos, y 101.016 tratándose de comparendos físicos; y por último iii) 85.223 por concepto de Derechos de Tránsito.

Que en concordancia con el artículo 4 ibídem, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que posteriormente, a través de Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de la misma anualidad. Asimismo, establece las excepciones al aislamiento obligatorio, entre otros aspectos.

Que a través del Decreto Legislativo 482 de 26 de marzo de 2020, se dispuso:

"Artículo 9. Suspensión de actividades. Durante el estado de emergencia económica social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigirles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que posteriormente, dicha suspensión fue ajustada por el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Suspensión de actividades. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 a durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que

ante ellos se efectúen quedaran suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio. " (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo con el marco normativo precedente, la suspensión de términos en el proceso contravencional se encuentra condicionada a que se encuentre vigente la medida de "Aislamiento Preventivo Obligatorio" decretada por el Gobierno Nacional, y que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dicha medida dejará de estar vigente a partir de las 00.00 horas del 1° de septiembre, para dar paso a la medida de "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable", por lo que, los términos para la reducción de multa previstos en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 se reactivarán a partir de dicha fecha.

Que a través del artículo 2, Decreto 768 de 30 de mayo de 2020, el Presidente de la República permitió las actividades de los Organismos de Apoyo de las Autoridades de Tránsito a partir del 1° de junio siempre y cuando se cumplen con: "(i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial".

Que el Decreto ibídem enfatizó que los tiempos que estén corriendo para la reducción de multas prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre, sin que dicha prórroga implique la del aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Ley 2027 otorgó amnistía, hasta el 31 de diciembre, a los deudores morosos de los usuarios de institutos de tránsito a nivel nacional por la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional; que dicha medida ha tenido resultados positivos y que sería conveniente concentrar toda la capacidad laboral posible en esta estrategia para la recuperación de cartera.

Que mediante Resolución No. 237 de 2020 se resolvió suspender términos procesales en los procesos de Jurisdicción coactiva y en las demás actuaciones administrativas que requieran computo de términos, a partir del 10 de julio de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020.

Que, en ese sentido, mediante Resolución 259 de 2020 se ordenó modificar el artículo 1° de la Resolución No. 237 variando el termino de suspensión de los procesos de jurisdicción coactiva, en consecuencia, los procesos se encontraran suspendidos desde el día 10 de julio de 2020 hasta el 1° de septiembre de 2020.

Que, posteriormente, la Resolución No. 290 del 31 de agosto de 2020 modificó algunos apartes de la Resolución No. 259 de 2020 y decretó suspender los términos procesales desde el 1° de septiembre de 2020 en los procesos administrativos de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas que no se encuentren excluidas por el parágrafo segundo de la norma en mención.

Que durante el estado de emergencia a causa del virus covid-19, el Instituto de Tránsito del Atlántico ha optado por fortalecer las estrategias de cobro persuasivo haciendo uso de los alivios económicos ordenados por el Gobierno nacional en materia de multas, impuestos y tasas.

Que mediante el Decreto Legislativo 678 de 2020, se establecieron alivios tributarios para la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. No obstante, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-448 de 2020, declaró inexecutable los artículos 6, 7 y 9 del Decreto 678 de 2020.

"(...)1.5. La Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.

Tras considerar que los efectos en el recaudo tributario derivado la emergencia del COVID-19 implicaban una reducción de los recursos de libre destinación con que de ordinario se financiaban los gastos de funcionamiento de los departamentos y del Distrito Capital; y que, por ende, para atender tal situación dichas entidades requerirían de una temporal fuente adicional de recursos, la Corte declaró la executable del artículo 8 del Decreto 678 "en el entendido de que los recursos provenientes de la sobretasa al ACPM distribuida a los departamentos y el Distrito Capital serán destinados a atender los gastos de funcionamiento necesarios para atender la emergencia económica declarada por el Decreto Legislativo 637 de 2020."

1.7. Luego de considerar (i) que a diferencia del Decreto legislativo 444 de 2020 cuya executable resolvió la Sentencia C-194 de 2020, el artículo 9 del Decreto 678 ordenaba un desahorro de los recursos del FONPET, sin que los mismos debieran ser restituidos en abierta violación del mandato superior que prohíbe que los recursos de las instituciones de seguridad social sean destinados o utilizados para fines distintos a ella (CP, artículo 48); y (ii) que además, el parágrafo 4° del artículo 361 superior prevé que los excedentes de los recursos destinados al ahorro pensional en las entidades territoriales sean destinados a financiar proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas, en desarrollo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera,



la Corte determinó la inexequibilidad del mencionado artículo 9 por la vulneración directa del texto constitucional.(...)

Que, en consecuencia de lo anteriormente esbozado, se hace necesario levantar la suspensión de términos establecida para los procesos de jurisdicción coactiva y así continuar con la gestión de cobro de la cual es responsable el Instituto de Tránsito del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: REACTIVAR LOS TÉRMINOS PROCESALES desde el **Diecisiete (17) de noviembre de 2020** en los procesos administrativos de jurisdicción coactiva de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención presencial a los sujetos procesales por parte de esta dependencia, se hará dentro de la jornada de 8 A.M a 12 del medio día, unicamente para efectos de notificación personal. Las radicaciones de peticiones, recursos y cualquier memorial se sigue realizando virtualmente, a través del correo informacion@transitodelatlantico.gov.co, de conformidad con las políticas adoptadas por el estado de emergencia, derivada del virus covid-19.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Deberá publicarse en el portal Web del Instituto de Tránsito del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAÉZ
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Carmen Vanessa Hernández García
Jefe Oficina Jurídica



SC5596-1